



**INSTITUTO GLOBAL DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS SOCIALES (IGLOBAL)
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN ORTEGA Y GASSET (IUIOG)**

**Sistema de Pensiones a la Luz del Estado de Bienestar:
Caso República Dominicana, 2011**

**Tesis para optar por el título de:
MÁSTER EN ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA**

**Proponente:
Yudian Altagracia Ramírez Diloné**

**Asesor:
Pedro José Ortega**

**14 de febrero de 2012
Santo Domingo, República Dominicana**

Índice

Páginas

Portada.....	1
Índice.....	2
Introducción	4
1. Método	6
1.1. Antecedentes.....	6
1.2. Planteamiento del problema	8
1.3. Objetivos	9
1.3.1. General.....	9
1.3.2. Específicos.....	10
1.4. Justificación	10
1.5. Marco de referencia	11
1.5.1. Estado de bienestar	11
1.5.2. Sistema de pensiones de la República Dominicana.....	12
1.6. Hipótesis.....	14
1.7 Técnicas de análisis y levantamiento de datos.....	14
2. Sistema de pensiones de la República Dominicana a la luz del estado de bienestar.....	16
2.1. Funcionamiento actual del sistema dominicano de pensiones	16
2.2. Argumentos y líneas de debate sobre el sistema dominicano de pensiones ...	29
2.3. Elementos del estado de bienestar para comprender el sistema dominicano de pensiones	32

Índice

Páginas

2.4. Posibles cambios para fortalecer el sistema dominicano de pensiones	32
Conclusiones	35
Referencias.....	36
ANEXOS	39
Anexo i: Cuadro 1. Normativas relativas al sistema dominicano de pensiones ...	40
Anexo ii: Requisitos solicitud de pensión INABIMA.....	41
Anexo iii: Formulario solicitud de pensión DGJP	44

Introducción

Desde su concepción la sociedad ha estudiado como alcanzar el desarrollo de las naciones donde se promueva la igualdad de condiciones, acceso a los servicios básicos, garantía de los derechos fundamentales, así como el incentivo hacia la calidad de vida de las personas.

El problema fundamental para llevar a cabo esta investigación ha sido analizar cuál es la conformación actual del Sistema de Pensiones de la Republica Dominicana a la luz del Estado de Bienestar.

Sobre este punto de vista, la hipótesis planteada es que el Sistema de Pensiones de la República Dominicana debe garantizar el bienestar social de sus usuarios. Esta hipótesis se desarrolla a partir de los siguientes objetivos:

Establecer la definición de Estado de Bienestar; definir el concepto de Sistema Dominicano de Pensiones; determinar los elementos del Estado de Bienestar que ayudarían a entender el Sistema Dominicano de Pensiones; investigar sobre la realidad actual de dicho sistema; recopilar las principales líneas de debate que se han suscitado en los últimos dos años sobre el tema; y plantear los cambios o modernizaciones que deberían efectuarse para fortalecer el Sistema Dominicano de Pensiones desde el punto de vista del Estado de Bienestar.

Para tratar los conceptos de Estado de Bienestar se contemplan autores como Luís Moreno y Rafael Muñoz de Bustillo, encontrado que los investigadores que más centralmente han profundizado sobre esta teoría relacionada con los sistemas de seguridad social son Andras Uthoff, Adela Figueroa Reyes, Sonia M. Draibe y Manuel Riesco.

Y para definir el Sistema Dominicano de Pensiones se observa la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

El contenido de este estudio se desarrolla en dos capítulos, el primero para tratar el método de investigación y el segundo para presentar el análisis y los resultados del mismo.

Los objetivos trazados se encuentran articulados bajo la técnica de investigación teórica o conceptual, como se verá en el análisis implícito. A la vez, se señala que este trabajo de investigación sigue el modelo editorial de la American Psychological Association (APA).

La preocupación principal de este trabajo abre la inquietud sobre los planes de retiros existentes, la inversión de los fondos de pensiones, el marco legal y las instituciones relacionadas al sistema de pensiones de la República Dominicana.

1. Método

1.1. Antecedentes

En los últimos años, se ha abordado el tema del Estado de Bienestar y su implicación en los factores de seguridad social, específicamente en las áreas sobre exclusión social, desigualdad social, sistemas de pensiones, jubilaciones y el papel que debe jugar el Estado como ente garantizador del bienestar de sus ciudadanos.

En este sentido, Andras Uthoff plantea dentro de las series de políticas sociales de la CEPAL¹ denominada *Brecha del Estado de Bienestar y reformas a los sistemas de pensiones en América Latina y el Caribe*, que “las limitaciones del papel del Estado a uno regulador, supervisor y distribuidor si bien lo excluyen de la gestión de empresas, no lo excluyen de su responsabilidad de diseñar e implementar mecanismos de protección de los derechos de los más pobres” (2006).

En su pensar, Uthoff asume que “el diseño de los sistemas de pensiones y sus reformas han tendido a olvidar el componente solidario y distributivo, que implica generar un sistema de financiamiento para la pobreza en la vejez” (Op.cit).

Asimismo, Antonio Alaminos en su artículo “El Estado Protector: Globalización y Exclusión Social, expresa que para Esping-Andersen la idea de Estado de Bienestar en las sociedades capitalistas debe reflexionar principalmente en medir “la generosidad y disponibilidad de las pensiones de jubilación, los beneficios por enfermedad o el seguro de desempleo” (2006).

De acuerdo con Adela Figueroa Reyes en su artículo *La Responsabilidad Social del Estado de Bienestar, Los Sistemas de Pensiones en América Latina*, presentado en

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)

el Congreso Latinoamericano y Caribeño de Ciencias Sociales de Quito 2007, “las tendencias demográficas, caracterizadas por el aumento en la esperanza de vida y la disminución en la tasa de natalidad, han dado como resultado el envejecimiento de la población mundial” (Espinosa, 2008, p.105).

Para Figueroa el resultado de su investigación fue “comprender por qué en América Latina y en otras naciones de Europa se han impulsado reformas estructurales al sistema pensionario, caracterizadas por la transición hacia sistemas de cuentas individuales” (Op.cit).

Dentro de las recomendaciones propuestas para reformar los sistemas de pensiones en Latinoamérica se encuentran “un modelo de pensiones y jubilaciones que se adapte al crecimiento de la población, dinámica de trabajo y las finanzas públicas de cada país, una estrategia que incluya mecanismos de ahorro solidario para financiar prestaciones mínimas y una democracia participativa” (Op.cit).

Otro punto importante, es el presentado por Sonia M. Draibe y Manuel Riesco en su investigación *El Estado de bienestar social en América Latina: Una nueva estrategia de desarrollo*, en la cual estudian los cambios surgidos en los sistemas de pensiones de los países latinoamericanos, en especial el caso de Chile desde el mandato del presidente Augusto Pinochet hasta la incorporación de Michelle Bachelet, siendo uno de estos cambios que “la pertenencia al sistema previsional privado es obligatoria para quienes accedieron al mercado laboral a partir de 1981, así como para buena parte de quienes lo conformaban en ese momento y que fueron inducidos a cambiarse” (2009).

Cada uno de estos planteamientos sirven de base fundamental para esta investigación dado que en ellos se esbozan los principales problemas que enfrentan los sistemas de pensiones en América Latina, como lo son las reformas que se caracterizan por ser más de base de legal que de compromiso y ejecución de mecanismos de protección social o de inclusión de la clase trabajadora informal, de

los envejecientes, de las personas con discapacidad y demás ciudadanos que necesitan de solidaridad social y garantía de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, es necesario señalar que en esta recopilación de información no se evidencia alguna investigación realizada por autores u otras personalidades del ámbito social de la República Dominicana, atinentes al Estado de Bienestar relacionado con el Sistema Dominicano de Pensiones.

1.2. Planteamiento del problema

El crecimiento de la población envejeciente en la República Dominicana no es un tema desconocido, según el último informe elaborado por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) denominado *Dominicana en Cifras 2011*, la cantidad de pensiones otorgadas en el 2006 hasta el 2010 tuvo un crecimiento del 469%, no incluyendo esta cifra las pensiones que conceden los organismos públicos que poseen dentro de su estructura un plan de retiro propio y que el mismo es totalmente independiente de las cotizaciones que se realizan al Sistema de Reparto o a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para quienes pertenecen a la capitalización individual.

Por otro lado, la promulgación de la nueva Constitución de la República Dominicana dada el 26 de enero de 2010, le confiere al país la categoría de *Estado Social y Democrático de Derecho*, siendo algunos de sus derechos fundamentales la protección de los ciudadanos que se encuentran en la tercera edad o en estado de discapacidad.

Dada esta situación, se analiza generalmente a partir de esta investigación lo siguiente:

- ¿Cómo sería el Sistema de Pensiones de la Republica Dominicana a la luz de la teoría del Estado de Bienestar?

Dicha interrogante se plantea con miras a responder de manera específica las siguientes inquietudes:

- ¿Qué es el Estado de Bienestar?
- ¿En qué consiste el Sistema Dominicano de Pensiones?
- ¿Cómo está funcionando actualmente el Sistema de Pensiones y Jubilaciones de la República Dominicana?
- ¿Cuáles son las principales líneas de debate que giran en torno al tema de pensiones en la República Dominicana?
- ¿Cuáles elementos del Estado de Bienestar permitirían comprender el Sistema Dominicano de Pensiones?
- ¿Qué posibles cambios deberían implementarse para fortalecer el Sistema Dominicano de Pensiones desde el punto de vista del Estado de Bienestar?

1.3. Objetivos

1.3.1. General

- Analizar el Sistema de Pensiones de la República Dominicana a la luz del Estado de Bienestar.

1.3.2. Específicos

- Establecer la definición de Estado de Bienestar, a través de la exploración bibliográfica sobre escritores del tema.
- Definir el concepto de Sistema Dominicano de Pensiones mediante el análisis de normativas vigentes.
- Investigar sobre la realidad actual del Sistema Dominicano de Pensiones, mediante la revisión de normativas y consultas a expertos sobre el tema.
- Recopilar las principales líneas de debate que se han suscitado en los últimos dos años sobre el Sistema Dominicano de Pensiones con miras al bienestar social.
- Determinar mediante el análisis bibliográfico, los elementos del Estado de Bienestar que ayudarían a entender el Sistema Dominicano de Pensiones.
- Plantear los cambios y modernizaciones que deberían efectuarse para fortalecer el Sistema Dominicano de Pensiones desde el punto de vista del Estado de Bienestar.

1.4. Justificación

Los constantes cambios y reformas que ha recibido el Sistema de Pensiones y Jubilaciones de la República Dominicana desde su conformación en el 1846, los avances, desafíos y la problemática actual que enfrenta dicho sistema son parte del diario vivir.

Las estadísticas muestran que la población dominicana está creciendo de manera significativa y por ende cada vez más las personas envejecientes o con discapacidad; desempleados o empleados públicos y privados, madres solteras, indigentes, trabajadores informales, en fin la población en general necesita que el Estado les garantice el acceso a un sistema de protección y de bienestar social que mejore su calidad de vida durante su pensión o jubilación.

Muchas personas que se encuentran trabajando ni siquiera saben que obtendrán al final de su vida laboral, que trámite deberán realizar para conseguir su pensión, en qué tipo de sistema se encuentran cotizando o no conocen los derechos que les confiere la Constitución sobre la protección social que el Estado Dominicano debe brindarles y garantizarles.

Esta situación despierta el interés de realizar una investigación que sirva como instrumento de partida y de análisis para aquellos organismos que convergen dentro del sistema dominicano de pensiones o público en general que desee continuar explorando el tema en beneficio de todos los ciudadanos.

1.5. Marco de referencia

1.5.1. Estado de bienestar

La definición de Estado de Bienestar más cercana a la línea de pensamiento de esta investigación es la tratada por Luís Moreno en su documento de trabajo *Ciudadanía, desigualdad social y Estado del bienestar*, donde expresa que es el “conjunto de instituciones estatales proveedoras de políticas sociales dirigidas a la mejora de las condiciones de vida, a facilitar la integración de clases y grupos sociales, nivelando e igualando sus recursos materiales” (2003).

El surgimiento de esta teoría se inicia como resultado de la sociedad capitalista industrial del siglo XVIII donde el papel del Estado comenzó a vincularse hacia la clase trabajadora y su bienestar social. A la vez, se le suma a este auge ideológico la reestructuración del Estado Liberal en el siglo XIX.

Por otro lado, Muñoz de Bustillo dice que el Estado de Bienestar “nace con el declarado propósito de estigmatizar a los demandantes de protección y asocial el derecho a la prestación social a la aceptación de unas condiciones de vida altamente desagradables” (2000).

Y según Fernández García “el Estado de Bienestar de que disponemos actualmente ha surgido del entendimiento más o menos armonioso entre el capitalismo y la democracia con el fin de atender a los derechos sociales de la ciudadanía” (1998).

Esta exploración bibliográfica ayuda a responder la inquietud y el objetivo de definir qué es el Estado de Bienestar, así como comprender su surgimiento.

1.5.2. Sistema de pensiones de la República Dominicana

Desde su origen, el Sistema de Pensiones de la República Dominicana ha sido objeto de reformas y modernizaciones, encaminadas a mejorar la prestación de este servicio a sus afiliados y cotizantes.

En este sentido, el Artículo 35 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que “el sistema de pensión tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia” (p.19).

Este sistema también contará con “la constitución y el desarrollo de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social” (Op.cit). A la vez, este artículo continúa expresando que “en adición, permitirá aportes adicionales con la finalidad de obtener prestaciones complementarias” (Op.cit). Este marco legal hace posible establecer el concepto de qué es el Sistema Dominicano de Pensiones.

En este mismo orden, se presentan como parte de los principales actores que convergen dentro de la seguridad social los siguientes:

- Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)
- Superintendencia de Pensiones (SIPEN)
- Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)
- Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP)
- Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
- Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)
- Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)
- Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS)
- Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)
- Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
- Contraloría General de la República (CGR)
- Afiliados
- Cotizantes
- Empleadores

Para la construcción del actual Sistema de Pensiones se han promulgado en la República Dominicana diversas leyes, reglamentos, decretos u otras normativas, las cuales en su momento han recibido modificaciones en algunos de sus artículos o han sido derogadas (ver anexo i).

1.6. Hipótesis

A diez años de la promulgación de la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social son pocos los avances que se han visto en cuanto a la prestación del servicio y la protección social, sin mencionar las constantes quejas que expresan los afiliados al sistema y los que actualmente reciben una pensión estatal.

Por esto la hipótesis planteada es que el Sistema de Pensiones de la República Dominicana debe garantizar el bienestar social de sus usuarios.

1.7 Técnicas de análisis y levantamiento de datos

Esta investigación sobre el Sistema de Pensiones a la Luz del Estado de Bienestar: Caso República Dominicana, 2011, se fundamenta en la recopilación de textos, artículos de periódicos, revistas especializadas y consultas a expertos que han abordado durante los últimos años este tema, ya sea de manera general o específica.

En este mismo contexto, la investigación realizada es del tipo de análisis teórico, presentando de manera puntal la situación actual del Sistema de Pensiones de la República Dominicana, esto debido a que un análisis más profundo de cada uno de los resultados conllevaría a un estudio más específico.

Dentro de las fuentes consultadas se encuentran las siguientes:

Marco Legal

Constitución Dominicana

Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

Organismos

Superintendencia de Pensiones (SIPEN)

Oficina Nacional de Estadísticas (ONE)

Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP)

Investigaciones

Series de Políticas Sociales de la CEPAL

Observatorio de Políticas Públicas del Centro Montalvo

Dominicana en Cifras 2011

Autores

Luís Moreno

Sonia M. Draibe

Manuel Riesco

Rafael Muñoz de Bustillo

A su vez, se incluyen tablas y gráficos que permitirán visualizar de forma sencilla y breve los cambios en las normativas sobre el sistema dominicano de pensiones, así como la evolución de las pensiones suministradas desde el 2005 hasta el 2010.

2. Sistema de pensiones de la República Dominicana a la luz del estado de bienestar

2.1. Funcionamiento actual del sistema dominicano de pensiones

Aunque el Sistema de Pensiones de la República Dominicana ha avanzado significativamente todavía existen, desde el punto de vista de este trabajo, algunos conflictos que imposibilitan su óptimo funcionamiento. Los puntos presentados a continuación se fundamentan en la revisión de normativas, visitas a instituciones y consultas a expertos sobre la realidad actual del sistema:

1.- Población envejeciente

Según el último estudio realizado por la Oficina Nacional de Estadística sobre datos estadísticos de la población de la República Dominicana denominado Dominicana en Cifras 2011, presenta que la cantidad de personas en el 2011 con edad de 55 años o más es de 1,230,945, mientras que en el 2006 era de 1,035,427, lo que da como resultado un crecimiento poblacional en 5 años de 195,518 personas. Estas cifras incluyen la población de ambos sexos.

A los fines de esta investigación se tomaron los datos correspondientes a la edad de retiro que establecen las diversas normativas que rigen los sistemas de pensiones y jubilaciones de la República Dominicana.

Esto con el objetivo de presentar el crecimiento de la población envejeciente que debe recibir la protección social del Estado para obtener un nivel de vida aceptable dentro de la sociedad y de la economía cambiante que arroja a la humanidad.

2.- Ley 379-81² y Ley 87-01³

En la revisión de las normativas vigentes sobre el régimen de pensiones se observa que la Ley 379-81 y la Ley 87-01 contemplan diferentes regímenes, sistemas y años de servicio y de edad que deberán tener los empleados tanto del sector público como privado para obtener los beneficios de las pensiones o jubilaciones, según sea el caso.

- La Ley 379-81 solo contempla el tipo de pensión o jubilación por antigüedad en el servicio teniendo en cuenta la edad del servidor público, mientras que la Ley 87-01 contempla tanto para los empleados públicos como del sector privado, los siguientes tipos de pensiones: por vejez; por discapacidad, total o parcial; por cesantía por edad avanzada; de sobrevivientes; y solidaria.

- La Ley 379-81 establece en su artículo 2, la escala de años de servicio y de edad que deberá tener el servidor público para optar por el beneficio de la jubilación:

a) De veinte (20) años de servicio a veinticinco (25) años y sesenta (60) años de edad, el beneficiario recibirá mensualmente el equivalente al sesenta por ciento (60%) del promedio del sueldo mensual en los últimos tres (3) años.

b) De veinticinco (25) años a treinta (30) años de servicio y sesenta (60) años de edad, el beneficiario recibirá mensualmente el equivalente al setenta por ciento (70%) del promedio del sueldo mensual en los últimos tres (3) años.

² Ley 379-81 que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos

³ Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

c) De treinta (30) años de servicio a treinticinco (35) años y sesenta (60) años de edad, el beneficiario recibirá mensualmente el equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio del sueldo mensual en los últimos tres (3) años.

d) De más de treinticinco (35) de años de servicios, el beneficiario recibirá mensualmente el equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio del sueldo mensual en los últimos tres (3) años.

Mientras que la Ley 87-01 especifica la siguiente escala para los casos de pensiones por vejez o por discapacidad⁴:

Pensión por vejez, Artículo 45:

a) Tener la edad de sesenta (60) años y haber cotizado durante un mínimo de trescientos sesenta (360) meses; o

b) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años y acumulado un fondo que le permita disfrutar de una jubilación superior al cincuenta por ciento (50%) de la pensión mínima.

Pensión por discapacidad, total o parcial. Artículo 46:

a) Sufrir una enfermedad o lesión crónica cualquiera que sea su origen. Se considerará discapacidad total, cuando reduzca en dos tercios su capacidad productiva, y discapacidad parcial, entre un medio y dos tercios; y

⁴ A los fines de esta investigación solamente se presentan las escalas para los tipos de pensiones por vejez y discapacidad, pudiendo el lector consultar en dicha ley el renglón para las pensiones por edad avanzada, de sobrevivientes y solidaria.

b) Haber agotado su derecho a prestaciones por enfermedad no profesional o por riesgos del trabajo de conformidad con la presente ley.

3.- Sistema de reparto y sistema de capitalización individual

Con la promulgación de la Ley 87-01 se dispone que los servidores públicos de nuevo ingreso pasen a cotizar al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en una Cuenta de Capitalización Individual (CCI) a través de las AFP, mientras que los antiguos servidores se quedarían en el Sistema de Reparto y serían regidos por la Ley 379-81 o podrían solicitar el traslado hacia el SDSS y cotizar en una AFP.

4.- Instituciones con planes independientes

Existen instituciones del Sector Público que prefieren continuar con su actual programa o plan de retiro, afirmando que esto se debe a las debilidades que presenta el sistema de pensiones para retribuirles a sus servidores los beneficios que les conciernen por ley.

Estas instituciones han creado dentro de su estructura, un departamento o unidad que funciona para administrar los fondos de pensiones, provenientes de las deducciones porcentuales por nómina de sus empleados, según la distribución establecida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de un 2.87% por parte del afiliado y de un 7.10% por parte del empleador⁵.

⁵ Porcentajes de distribución del aporte vigentes al 2011.

El primer caso es el de la *Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)* que crea en 1967 un Plan de Retiro y Pensiones que beneficia al personal administrativo y docente que presta servicios con carácter de permanencia en esta institución.

En este orden, la Lic. Miguelina Brache, Encargada del Departamento de Plan de Retiro, expresó en entrevista realizada para esta investigación, que “lograr que la UASD contará hoy con un gran programa de retiro y pensiones fue una tarea ardua de muchos años, esta lucha se debió a que la gran mayoría de nuestros empleados y docentes no recibían, al momento de su pensión o jubilación, todos los beneficios adquiridos por la ley de seguridad social y además tenían que agotar un exhaustivo procedimiento para finalmente adquirirlos y en algunos casos no totalmente” (2011).

La última modificación del Reglamento sobre el Plan de Retiro de la UASD, realizada mediante la Resolución No. 2003-093⁶, establece en su Artículo 9, los años de servicio y de edad que deberá tener el solicitante:

- a) Todo servidor universitario al cumplir la edad de 60 años o más, siempre que haya acumulado no menos de 20 años de servicio en la Institución, tendrá derecho a ser retirado con pensión vitalicia calculada de acuerdo a escala.*
- b) Todo servidor universitario que tenga por lo menos 25 años acumulados de servicio en la Institución y 55 años o más de edad, podrá solicitar al Consejo de Administración del Plan de Retiro y recibir una pensión, de acuerdo al acápite c)*
- c) Todo servidor universitario con derecho a jubilarse a los 25 años acumulados de servicio en la Institución y 55 años o más de edad, al momento de retirarse recibirá una pensión de acuerdo a escala.*

⁶ Aprobada el 04 de Junio de 2003 por el Consejo Universitario.

No obstante, el Artículo 10 expresa que “cualquier servidor universitario, con un año o más de servicio en la Universidad y que por una causa atendible se incapacite para todo trabajo útil, le será otorgada una pensión vitalicia por decisión del Plan de Retiro, de acuerdo a la escala” (Op.cit).

El segundo caso es el de la *Policía Nacional* y las *Fuerzas Armadas*, instituciones que contaban con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (ISSFAPOL) hasta la aprobación en el 2001 del Decreto 241-01, el cual dispone la separación de la Policía Nacional de dicho instituto.

Esto trae como resultado que se creen dos instituciones para prestar de manera separada los servicios que tenía el ISSFAPOL, además de los nuevos servicios que prestaría. Por un lado, tenemos la Policía Nacional que cuenta con el Comité de Retiro de la Policía Nacional (COREPOL) y por otro lado a las Fuerzas Armadas que poseen el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA).

El COREPOL mediante la Ley 96-04 de la Policía Nacional, establece que el retiro de sus miembros puede ser voluntario o por razones forzosas. “El retiro voluntario se concederá a los miembros de la Policía Nacional que lo soliciten en los casos siguientes:

- a) Que hayan cumplido veinte (20) años o más de servicios. En tal caso, el retiro será absoluto;*
- b) Que padezca discapacidad relativa para prestar servicios en la institución, producida por enfermedad o lesiones contraídas en actos de servicios o a consecuencia de él. En caso de retiro será considerado como absoluto;*

c) Que padezca discapacidad absoluta para servicio en la institución, producida en las mismas circunstancias indicadas en la letra “b” de este artículo;

d) Que cumplan las edades señaladas en esta ley” (Art. 95, p.28).

Mientras que “todo miembro de la Policía Nacional, cualquiera que sea su edad o tiempo de servicio que, como consecuencia de un accidente sufrido en cualquier actividad o por enfermedad repetida o prolongada que no tenga su causa en malos hábitos o conducta viciosa o autoinfligida, resultare incapacitado física o mentalmente para el desempeño de sus funciones, le será concedido el retiro por discapacidad física o mental. En este caso el retiro será absoluto” (Art. 98, p.29).

A la vez, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA) también postula que el retiro es voluntario o forzoso. “Es voluntario cuando se concede a solicitud de los interesado y es forzoso cuando se concede por inutilidad física o por razones de edad o por antigüedad en el servicio, determinándose como tiempo máximo en el servicio activo 40 años” (Ley 873, Art. 205, p.27).

El tercer caso es el de la *Junta Central Electoral (JCE)* que posee un Comité del Plan de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de la JCE.

Un cuarto caso es el del *Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA)*, la cual administra las jubilaciones o pensiones del sistema de educación inicial, básica y media de la República Dominicana, rigiendo este renglón solamente para el personal docente y funciona bajo el esquema del sistema de reparto.

En este sentido, el artículo 168 de la Ley 451-08⁷ establece que el programa “se nutre de los aportes mensuales que asigne el Estado en su calidad de empleador y del aporte de todos los beneficios del sector público, tanto activos como jubilados y pensionados en su calidad de afiliados” (p.6).

Los requisitos que deben cumplir los afiliados para optar por la jubilación por tiempo en el servicio, la pensión por sobrevivencia o la pensión por enfermedad varían según el tipo de pensión (ver anexo ii).

El quinto caso corresponde al Banco de Reservas. Esta institución cuenta un fondo especial para amparar las pensiones y pagos en caso de muerte de los funcionarios determinados por este organismo. En cuanto a esto el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley 6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana establece lo siguiente:

Por el mismo órgano el Banco determinará los funcionarios que deberán prestar fianza y en los casos apropiados fijará las condiciones y el monto de las mismas; fijará la remuneración de dichos funcionarios, inclusive las jubilaciones y pensiones y pago en caso de muerte, para lo cual deberá constituir un Fondo Especial, entendiéndose que los pagos que el Banco haga proveniente de este Fondo, no serán susceptibles de embargo, ni estarán sujetos al pago de ningún impuesto, tasas o contribuciones.

En esta misma situación se encuentra el *Banco Central de la República Dominicana (BCRD)* que cuenta con un fondo de reparto independiente.

⁷ Ley 451-08 que introduce modificaciones a la Ley General de Educación No. 66-97, de fecha 10 de abril de 1997 (pensiones y jubilaciones para maestros del sector oficial). G.O. No. 10490 del 23 de octubre del 2008.

Ninguno de los casos planteados anteriormente cotizan o depositan los fondos de sus empleados en una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) como lo establece la Ley 87-01, sino que funcionan como administradoras independientes de dichos fondos.

5.- Régimen contributivo, contributivo-subsidiado y subsidiado

La Ley 87-01 contempla tres tipos de regímenes, el Contributivo, el Subsidiado y el Contributivo-Subsidiado, de estos solamente está en funcionamiento el régimen contributivo, el cual incluye a los trabajadores asalariados, lo que implica que aún se encuentran fuera del sistema de pensiones los trabajadores independientes, los desempleados y mayores de sesenta años que no poseen recursos monetarios que les permitan cubrir las necesidades de este tipo.

6.- Certificación de años trabajados

Los servidores públicos que trabajaron en Instituciones Descentralizadas o Autónomas, Instituciones de la Seguridad Social, Ayuntamientos o Municipalidades que deseen certificar los años trabajados en dichas instancias para fines de pensión, deberán solicitar la certificación a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) y no ante la Contraloría General de la República (CGR) como lo es para el caso de quienes laboraron en la Administración Central. Esto se debe a que las nóminas de empleados de los organismos descentralizados no pasan por la CGR.

7.- Trámite de pensión empleados públicos y privados

Los empleados regidos por la Ley 87-01 deberán dirigirse al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) para gestionar sus solicitudes de pensión y jubilación,

mientras que los amparados por la Ley 379-81 tendrán que dirigirse a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP)⁸, siempre y cuando se encuentren en el Sistema de Reparto, debiendo completar un formulario sobre solicitud de pensión (ver anexo iii). A la vez, los empleados privados estarán regidos por la Ley 87-01 por lo que también gestionarán sus solicitudes al IDSS.

8.- Contabilización de aportes a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

En la actualidad, existen en la República Dominicana cinco Administradoras de Fondos de Pensiones, las cuales son: AFP Reservas; AFP Scotia Crecer; AFP Popular; AFP Siembra; y AFP Romana.

También existe un tipo de sistema de reparto individualizado en el cual se encuentran el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas, el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y el Ministerio de Hacienda, a través de la DGJP.

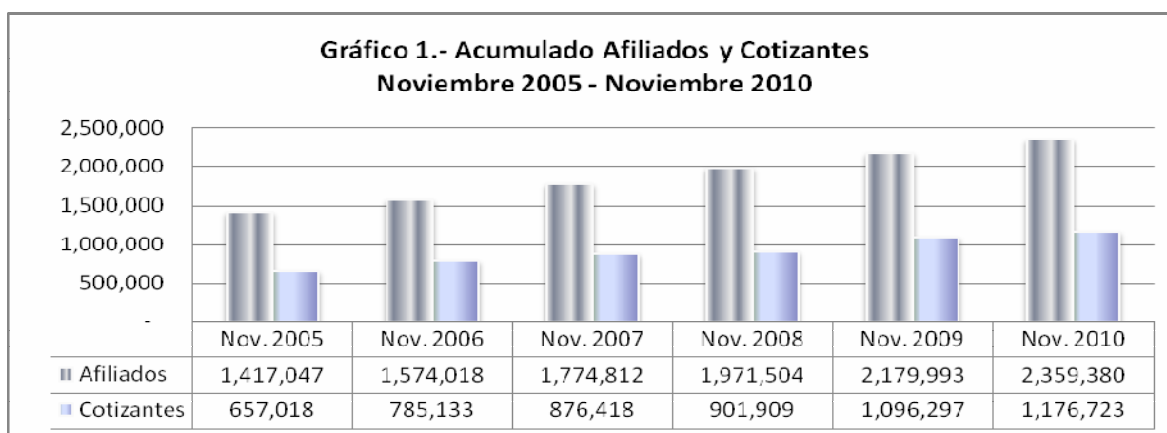
Dado este universo de informaciones, las AFP deben contabilizar de manera separada las cotizaciones realizadas por los afiliados a través del sistema de capitalización individual y las cotizaciones efectuadas por el sistema de reparto.

9.- Evolución de los afiliados y acumulado del fondo

La cantidad de afiliados y cotizantes del sistema y la evolución de las pensiones dadas por discapacidad o sobrevivencia son otro punto a analizar.

⁸ La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) adscrita al Ministerio de Hacienda es la institución encargada de regir los fondos de pensiones de quienes se encuentran bajo la Ley 379-81

A partir de los estudios estadísticos realizados por la Superintendencia de Pensiones que muestran esta situación se tomaron los datos correspondientes al periodo Noviembre 2005 - Noviembre 2010 para presentar y analizar el comportamiento de los siguientes cuadros:



Fuente: elaboración propia basada en Resúmenes Estadísticos
Previsionales de la Superintendencia de Pensiones

En noviembre de 2005 se encontraban afiliados 1,417,047, agregándose 942,333 personas desde el 2006 hasta el 2010 para un total acumulado de 2,359,380 afiliados. Mientras que la cantidad de cotizantes ha pasado de 657,018 a 1,176,723, lo que muestra un incremento de 519,705 personas en seis años.

En base a esto se observa que existe un bajo número de personas que cotizan al sistema de pensiones, lo cual se debe a que en la actualidad solamente están dentro de dicho sistema los trabajadores asalariados.

Además estos datos no incluyen los trabajadores inscritos dentro de sus respectivas instituciones en un “sistema privado de pensiones”.



Fuente: elaboración propia basada en Resúmenes Estadísticos
Previsionales de la Superintendencia de Pensiones

En seis años el patrimonio acumulado de los fondos de pensiones pasó de RD\$ 22,348,184,179.00 a RD\$ 117,799,044,166.00 para un incremento de RD\$ 95,450,859,987.00.

Esto se debe a los aportes en la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) que realizan los cotizantes, a través de las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a las que pertenecen, también se agregan los aportes al Fondo de Solidaridad Social y al Fondo de Reparto Individualizado existentes.



Fuente: elaboración propia basada en Resúmenes Estadísticos
Previsionales de la Superintendencia de Pensiones

De 2,557 solicitudes de pensiones por discapacidad fueron otorgadas 1,032 desde el 2005 hasta el 2010, con un total sin otorgar de 1,525. Esto hace suponer que existe

una debilidad para atender las solicitudes realizadas o que las solicitudes faltantes no cumplen los requisitos para este tipo de pensión.



Fuente: elaboración propia basada en Resúmenes Estadísticos
Previsionales de la Superintendencia de Pensiones

De 3,808 solicitudes de pensiones por supervivencia fueron otorgadas 2,136 para un total sin otorgar de 1,672 en seis años. Esto también supone que existe una debilidad para atender las solicitudes realizadas o que las solicitudes faltantes no cumplen los requisitos del otorgamiento de la pensión.

10.- Uso fondos de pensiones

El artículo 82 del Decreto 969-02 sobre el Reglamento de Pensiones de la República Dominicana, establece que “el Fondo de Pensiones se conforma mediante la sumatoria de las cotizaciones previsionales de los afiliados y su rentabilidad” (p.40).

En este sentido, el artículo 85 del mismo reglamento describe el uso que se le debe dar a dicho fondo. “Será invertido en los instrumentos señalados en el artículo 97 de la Ley 87-01, ajustándose a las disposiciones sobre diversificación entre los diversos instrumentos” (p.41).

2.2. Argumentos y líneas de debate sobre el sistema dominicano de pensiones

Después de la entrada en vigencia de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, los diferentes organismos involucrados, gremios y medios de comunicación, han abordado diversos aspectos sobre el Sistema Dominicano de Pensiones. Entre estos puntos están la necesidad de reforma, los planes independientes, la inversión de los fondos y las debilidades y desafíos del sistema.

En cuanto a la necesidad de reformar el sistema de pensiones, la Sra. Kirsis Jáquez Marichal, actual presidente de la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), expresó en su discurso durante el 2002 para Jaycees’72, Inc., que “no se trata en sí de reformar, sino más bien de crear un sistema de pensiones, concebido en gran parte siguiendo las tendencias precursoras de reformas estructurales económicas y sociales tendentes a disminuir las inequidades y que en el caso particular del sistema de pensiones tiene importantes y favorables efectos en la economía” (p.1).

En lo que respecta a los planes de retiro independientes⁹, el Diario Libre publicó en el 2010, un artículo sobre las instituciones que poseen este tipo planes y a la vez expone sobre las dificultades y problemas de que un grupo cotice bajo el Sistema de Capitalización Individual y otros bajo el Sistema de Reparto.

El primer sistema según la Ley 87-01 “destina un 0.5% para la comisión básica por la AFP del afiliado del 10% que se le descuenta de su salario hasta que se acumulen reservas suficientes para la pensión” (Mejía, M.). Mientras, el de Reparto establece que “el que cotiza durante 20 años tiene derecho a una pensión del 60% de su sueldo, por 25 y 30 años tiene el 80%, y más de 30 tiene una del 90%, según la Ley 379-8” (Op.cit).

⁹ Planes de retiro que no cotizan en las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Esto trae como consecuencia que muchos afiliados prefieran esperar a obtener un salario más competitivo para así pensionarse con un monto más alto, aún cuando ya tengan la edad establecida para optar por la jubilación.

Otro punto abordado en los últimos años es el concerniente al uso de los fondos de pensiones, es decir a la inversión de los mismos.

En este orden, el Comité del Plan de Retiro de la Junta Central Electoral¹⁰ sugirió en Agosto 2010, “que debido al excedente del fondo se permita solicitar que a los pensionados se les otorgue el valor de una pensión como un pago número 14 del año” (Méndez, W.). Planteándose también que es “justo y necesario que con esos fondos se construyan viviendas para beneficiar a los pensionados” (Op.cit).

Asimismo, la Revista Mercado publicó que “para potenciar los beneficios colaterales del Sistema de Pensiones, se amerita tener un eficiente y profundo desarrollo de los mercados financieros y de valores que permitan diversificar las inversiones de los fondos de pensiones (2011, p.3).

En lo que se refiere a las debilidades del sistema, el Observatorio de Políticas Sociales del Centro Montalvo, expresó que “a casi diez años de la reforma del sistema de pensiones del país, más del 70% de los/as trabajadores/as afiliados/as no tienen garantía de una pensión digna al final de su vida, mientras que los bancos comerciales ya han asegurado enormes ganancias” (2010, p.1).

Tras la evaluación de los diez primeros años de entrada en vigencia del Sistema Dominicano de Seguridad Social, mediante la Ley 87-01, el Arq. Joaquín Gerónimo, Superintendente de Pensiones (SIPEN), expresó que uno de los retos y desafíos que debe enfrentar la SIPEN es “avanzar hacia la implementación del Sistema del

¹⁰ La Junta Central Electoral es una institución que cuenta con un plan de retiro independiente.

Régimen Contributivo-Subsidiado y el Régimen Subsidiado, con lo cual se logrará la universalización del sistema Dominicano de Pensiones” (Castillo, B., 2011).

A la vez, como parte del Anteproyecto de Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010 - 2030, se plantea dentro del Eje Estratégico 2¹¹ el objetivo específico de “garantizar la universalidad, equidad, solidaridad y sostenibilidad del aseguramiento frente a los riesgos de vejez, discapacidad y sobrevivencia” (p. 21).

La inclusión de este punto evidencia que el tema sobre pensiones y jubilaciones es una política pública de carácter prioritario para el desarrollo y crecimiento de la nación.

No obstante, a finales del 2011 se sometió al Senado de la República un proyecto para modificar la Ley de Pensiones, informándose que con esta iniciativa se busca que “las pensiones podrán salir automáticamente a los servidores públicos, una vez que un empleado hay cumplido con los requisitos que establece la ley” (Arias, S., 2011, p.12).

Sin embargo, esta modificación solo beneficiará a los empleados del sector público dejando fuera de beneficios a una gran parte de la población, como los son los empleados del sector privado, desempleados, trabajadores del sector informal y demás necesitados.

Esta recopilación sobre las principales líneas de debate que se han suscitado en los últimos dos años sobre el Sistema Dominicano de Pensiones con miras al bienestar social responde al objetivo específico trazado en este trabajo.

¹¹ “Una sociedad cohesionada, con igualdad de oportunidades y bajos niveles de pobreza y desigualdad”.

2.3. Elementos del estado de bienestar para comprender el sistema dominicano de pensiones

Dentro de las características principales del Estado de Bienestar se encuentra el fomento por la igualdad, eliminación de la exclusión social, la calidad de vida, la solidaridad, la responsabilidad del Estado, redistribución de recursos, entre otros elementos.

En palabras de Fernando Salazar “se trata de comprender al Estado de Bienestar como la expresión del Estado Moderno, orientado a la legitimación del poder racional y garantía de los objetivos de la generación y reproducción de valor económico” (2005).

Esto hace pensar en que el papel del Estado va más allá de ser un ente administrador de políticas públicas sino que se convierte en el protector, proveedor de servicios y garantizador de la sostenibilidad de sus habitantes mediante la implementación de programas, proyectos y sistemas sobre salud, economía, vivienda, pensiones, seguridad ciudadana y demás gastos sociales.

Mediante el análisis de estos elementos se observa en la problemática evidenciada que aún este sistema no puede catalogarse como fomentador de la teoría del Estado de Bienestar dado que no garantiza el bienestar social de sus usuarios, respondiendo esto a la hipótesis planteada en esta investigación.

2.4. Posibles cambios para fortalecer el sistema dominicano de pensiones

Para responder una de las inquietudes fundamentales de esta investigación se plantean a continuación los cambios que deberían implementarse para fortalecer el actual Sistema de Pensiones y Jubilaciones de la República Dominicana y así propiciar la consecución del Estado de Bienestar:

1) Analizar la Ley 379-81 sobre Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, específicamente el Libro II sobre el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, con el objetivo de incluir en una sola ley todos los puntos concernientes al sistema.

Esto ayudará a que los actores que participan dentro de este sistema y los demás ciudadanos consulten una sola normativa, evitando así posibles confusiones.

2) Crear mecanismos para la implementación de los Regimenes Contributivo-Subsidiado y Subsidiado, lo cual favorecerá a esa parte de la población de la tercera edad que se encuentra desempleada y a los demás beneficiarios que contempla la Ley 87-01.

3) Analizar el Sistema de Capitalización Individual y el Sistema de Reparto, a los fines de crear una sola forma y tipo de cotización al Sistema de Pensiones, sin afectar a los que ya se encuentran recibiendo una pensión, lo cual contribuirá a:

a) Eliminar la contabilización que deben llevar por separado las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) sobre los fondos provenientes del Sistema de Capitalización Individual y los procedentes del Sistema de Reparto;

b) Incluir a todos los afiliados y cotizantes sin importar si pertenecen al sector público o privado; y

c) Mejorar la vigilancia y control de los fondos por parte de la Superintendencia de Pensiones.

4) Revisar los planes de retiros independientes existentes, con el objetivo de incluirlos al Sistema Dominicano de Pensiones.

5) Examinar los años de edad y de servicio que deberá cumplir el personal asalariado para optar por la jubilación o pensión, debido a que las Leyes 379-81 y 87-01, así como los demás planes independientes contemplan escalas diferentes, esto ayudará a que se promueva un sistema equitativo para todos.

6) Designar una sola institución del Gobierno Central encargada de registrar las operaciones administrativas y financieras del Sistema Dominicano de Pensiones, la cual deberá tener bajo su estructura departamentos facultados para tramitar solicitudes, ejecución y seguimiento de los siguientes renglones:

- a)** Pensiones y Jubilaciones del Sector Público (Régimen Contributivo);
- b)** Pensiones y Jubilaciones del Sector Privado (Régimen Contributivo);
- c)** Pensiones y Jubilaciones de los Regimenes Contributivo-Subsidiado y Subsidiado.

Esto ayudará a que todas las operaciones e informaciones sobre el Sistema de Pensiones se encuentren contempladas en un solo organismo, lo que también contribuirá a la eficiencia, la equidad y el control democrático de esta política pública.

7) Propiciar la inversión de los fondos de pensiones en la construcción de viviendas, lo cual ayudará a la reducción de la pobreza y al crecimiento de la nación, dado que impulsará la creación de empleos, incrementará la producción nacional, pero sobre todo proveerá de un techo para las familias de escasos recursos.

Conclusiones

Sin importar si somos jóvenes, adultos o personas mayores, la política pública concerniente al Sistema de Pensiones es un tema que debe interesarnos a todos, pero más aún al Estado, el cual debe ser el principal interesado en proveer a la ciudadanía de un sistema que promueva la garantía a sus afiliados y cotizantes para contar al momento de su retiro con los recursos necesarios para alcanzar cierto nivel de consumo.

Es de vital importancia resaltar que a pesar de la falta de un órgano rector que tenga la capacidad de agrupar en un solo ente a las distintas instituciones del Estado que cumplen el mismo rol, hemos avanzado mucho en lo concerniente al tema de jubilaciones y pensiones, pues hasta hace unos años, el único sistema de pensiones existente era el de las empresas privadas, conformado por las retenciones que les realizaban a sus empleados, las cuales no tenían ninguna regulación, y en el caso del sector público se contaba solamente con el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, el cual no ejercía en una forma equitativa sus funciones entre ambos sectores.

El Sistema de Pensiones de la República Dominicana ha tenido grandes logros y avances, pero no se debe olvidar que siempre habrán cambios económicos y sociales, donde cada vez más la ciudadanía exige bienestar y por ende el papel del Estado será fundamental.

Referencias

- Alaminos, A. (2006). El Estado Protector: Globalización y Exclusión Social. Disponible:
<http://revistas.ucm.es/index.php/PAPE/article/viewFile/PAPE0606220002A/25714>
- Arias, S. (Sep. 21, 2011). *Someten modificación a la Ley de Pensiones*. p.12 Secc. Noticias.
- Brache, M. (2011). *Entrevista..* Departamento Plan de Retiro, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), República Dominicana. Marzo 21, 2011
- Castillo, B. (2011). *SIPEN se expresa sobre desafíos Sistema Dominicano de Pensiones*. Disponible: <http://www.proceso.com.do/economia/13670.txt>
- Draibe, S., y M. Riesco (2009). *El Estado de Bienestar en América Latina: Una nueva estrategia de desarrollo*. Madrid: Fundación Carolina
- Constitución de la República Dominicana (2010). Proclamada el 26 de enero de 2010. Gaceta Oficial No. 10561. República Dominicana: Editora Centenario, S.A.
- Espinosa, B. (Comp.) (2008). *Mundos del trabajo: pluralidad y transformaciones contemporáneas*. Quito: FLACSO-Sede Ecuador. 2008.
- García, F. (1998). *Estado de Bienestar: perspectivas y límites*. España: Universidad Castilla-La Mancha
- Jáquez, K. (2002). *Impacto Socioeconómico del Sistema de Seguridad Social en la República Dominicana*. En el Desayuno de Oración 2002 de Jaycees'72, Inc. República Dominicana.
- Ley 6133 Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana. 17 de diciembre, 1962.
- Ley 379-81 Nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y empleados públicos. Publicada en la Gaceta Oficial el No. 9568 del 11 de diciembre del 1981.
- Ley 87-01 Que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. 9 de Mayo de 2001. Publicada en la Gaceta Oficial el día 1ro de Agosto de 2001. Disponible: http://www.sipen.gov.do/documentos/norm_ley_87_01.pdf

Referencias (cont.)

- Ley 96-04 Institucional de la Policía Nacional. 28 de Enero de 2004. Publicada en la Gaceta Oficial el día 5 de febrero de 2004. Disponible: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_reptom_sc_anexo_5_sp.pdf
- Ley 451-08 que modifica la Ley General de Educación No. 66-97. Publicada en la Gaceta Oficial No. 10490, el día 23 de octubre de 2008.
- Mejía, M. (Mayo 21, 2010). Aún vive pensión de reparto. *La Ley de Seguridad Social puesta en vigencia en 2003 no ha hecho desaparecer el Plan de Reparto*. Disponible: http://www.diariolibre.com/noticias_det.php?id=246235
- Méndez, W. (Agosto 24, 2010). Realizan Asamblea. Fondo de Pensiones de la JCE tiene RD\$ 1,000 MM. *Comité planteó construir proyecto habitacional para afiliados*. Disponible: <http://www.listin.com.do/la-republica/2010/8/24/155988/Fondo-de-Pensiones-de-la-JCE-tiene-RD1000-MM>
- Moreno, L. (2003). *Ciudadanía, desigualdad social y Estado del Bienestar*. Unidad de Políticas Comparadas (CSIC): Documento de Trabajo 03-08
- Muñoz de Bustillo, R. (2000). *El Estado de Bienestar en el cambio del siglo*. Madrid: Alianza Editorial
- Observatorio de Políticas Sociales del Centro Montalvo. (Septiembre 04, 2010). *Bancos son los beneficiarios de los fondos de pensiones*. Disponible: http://www.bono.org.do/ops/index.php?option=com_content&view=article&id=71:pensiones-y-exclusion&catid=2:noticias&Itemid=3
- Ramírez, Y. (2011). *Sistema Dominicano de Pensiones: Situación y Líneas de Debate*. República Dominicana: Máster en Alta Dirección Pública, Marzo 2011.
- República Dominicana, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. (2010). *Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010 – 2030*, República Dominicana, 2010
- República Dominicana, Oficina Nacional de Estadística (ONE). (2011). *Dominicana en Cifras 2011*, República Dominicana, 2011
- República Dominicana, Superintendencia de Pensiones. (2005). *Resumen Estadístico Previsional al 30 de Noviembre de 2005*, República Dominicana, 2005

Referencias (cont.)

- República Dominicana, Superintendencia de Pensiones. (2006). *Resumen Estadístico Previsional al 30 de Noviembre de 2006*, República Dominicana, 2006
- República Dominicana, Superintendencia de Pensiones. (2007). *Resumen Estadístico Previsional al 30 de Noviembre de 2007*, República Dominicana, 2007
- República Dominicana, Superintendencia de Pensiones. (2008). *Resumen Estadístico Previsional al 30 de Noviembre de 2008*, República Dominicana, 2008
- República Dominicana, Superintendencia de Pensiones. (2009). *Resumen Estadístico Previsional al 30 de Noviembre de 2009*, República Dominicana, 2009
- República Dominicana, Superintendencia de Pensiones. (2010). *Resumen Estadístico Previsional al 30 de Noviembre de 2010*, República Dominicana, 2010
- República Dominicana, Universidad Autónoma de Santo Domingo. (2010). *Resolución 2003-093 del Consejo Universitario*, República Dominicana, 2010
- Revista Mercado. (Febrero, 2011). *Superintendencia de Pensiones (SIPEN)*. Disponible: <http://www.revistamercado.do/2011/02/superintendencia-de-pensiones-sipen/>
- Salazar, F. (2005). *La Configuración del Estado de Bienestar. Elementos Constitutivos*. Colombia: IEP - UNAB
- Uthoff, A. (2006). *Brecha del Estado de Bienestar y reformas a los sistemas de pensiones en América Latina y el Caribe*. Serie de Políticas Públicas. CEPAL: Santiago de Chile, Febrero 2006.

ANEXOS

Anexo i: Cuadro 1. Normativas relativas al sistema dominicano de pensiones

Fecha	Normativa	Concepto
16 de Mayo, 1846	Ley No. 79	Pensión a Militares Inválidos por Acción de Guerra; 60 años de edad; o 40 años de servicio activo
24 de Julio, 1909	Ley No. 4897	Pensiones a cargo del Estado
16 de Abril, 1920	Orden Ejecutiva No. 456	Pensiones o Jubilaciones
4 de Noviembre, 1930	Ley No. 17	Retiro Militar
25 de Mayo, 1939	Ley No. 118	Retiro de la Policía Nacional
30 de Enero, 1943	Ley No. 168	Concesión de Pensiones del Estado
29 de Diciembre, 1946	Ley No. 1316	Pensiones Civiles del Estado
30 de Diciembre, 1948	Ley No.1896	Seguros Sociales
6 de Enero, 1949	Reglamento 5566	Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1896-48 sobre Seguros Sociales
20 de Marzo, 1959	Ley No. 5101	Pensiones de Ex-presidentes Constitucionales y Viudas de los mismos
21 de Julio, 1959	Ley No. 5185	Pensiones Civiles del Estado
22 de Diciembre, 1966	Ley No. 82	Instituye como obligatorio el seguro de vida, cesantía e invalidez para los funcionarios y empleados públicos que disfruten de sueldos mensuales de hasta RD\$ 400.00
10 de Mayo, 1971	Ley No. 126-71	Seguros Privados
11 de Diciembre, 1981	Ley No. 379-81	Establece nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones para los Funcionarios y Empleados Públicos
9 de Mayo, 2001	Ley No. 87-01	Creación del Sistema Dominicano de Seguridad Social
19 de Diciembre, 2002	Reglamento 969-02	Reglamento de Aplicación sobre Pensiones
22 de Junio, 2009	Ley No. 177-09	Modifica la Ley 87-01

Fuente: elaboración propia basada en normativas promulgadas desde el 1846 hasta el 2009

Anexo ii: Requisitos solicitud de pensión INABIMA



INABIMA Instituto Nacional de Bienestar Magisterial

SOLICITUD DE JUBILACION POR TIEMPO EN SERVICIO

LEY 451-08

REQUISITOS:

- 1) Acta de nacimiento legalizada.
- 2) Certificación de cargos, expedida por la Contraloría General de la República.
- 3) Formulario de solicitud de Jubilación JP1.
- 4) Certificación de trabajo MINERD
- 5) Carta dirigida al Ministro de Educación, manifestando su deseo de jubilación.
- 6) Fotocopia de la cédula
- 7) Tres (3) fotos 2x2 recientes

ESCALA DE SALARIO:

El servidor sistema Educativo adquiere derecho a jubilación automática de acuerdo con la siguiente escala: Art 11 Modifica (Art. 171)

- | | |
|--|--------|
| 1. Haber cumplido 30 años en servicio, sin importar la edad. | (100%) |
| 2. Haber cumplido 25 años en servicio y 55 años de edad. | (90%) |
| 3. Haber cumplido 20 años en servicio y 60 años de edad. | (85%) |
| 4. Haber cumplido 20 años en servicio, sin importar la edad. | (60%)* |

*** Opcional**

NOTA: Todos estos documentos se deben depositar en un original y dos copias en el Distrito Escolar correspondiente.



DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA SOLICITAR LA PENSION POR SOBREVIVENCIA
TODAS LAS ACTAS DEBEN ESTAR LEGALIZADAS

- Extracto de Acta de Defunción del afiliado activo, debidamente legalizada.
- Extracto de Acta de Nacimiento del Conyugue o Compañero de vida, debidamente legalizada
- Extracto del Acta de Matrimonio del Conyugue legalizada.
- Extracto del Acta de Nacimiento de todos los hijos del afiliado fallecido debidamente legalizadas.
- Menores de 21 que demuestren con una constancia de estudiante que pertenecían a una entidad escolar (6) seis meses antes del siniestro. Esta debe de ser original, firmada y sellada.
- De existir hijos discapacitados de cualquier edad, deberá presentar una Certificación de Calificación de Discapacidad emitida por la Comisión Medica Regional que corresponda.
- Consejo de Familia, debidamente **Homologado** cuando el Beneficiario sea menor de edad en ausencia de tutores legales. **DEBEN REGISTRARLO.**
- Acto de Notoriedad indicando la dependencia del o los padres supervivientes del afiliado fallecido cuando el Beneficiario sea uno de los padres del afiliado y dependen única y exclusivamente del fallecido. (traer copia de cedula de los 7 comparecientes, de los 2 testigos instrumentales al efecto). Legalizar en la PROCURADURIA.
- Acto de Notoriedad para validar los hijos beneficiarios y la unión de hecho si aplica. (traer copia de cedula de los 7 comparecientes, de los 2 testigos instrumentales al efecto). Legalizar en la PROCURADURIA.
- Acta de Soltería, para los mayores de 18 años y menores de 21 años que no se hayan casado o no hayan vivido bajo concubinato público y notorio con persona alguna, y ni haya tenido hijos. (Traer copia de cedula de los 2 testigos).
- Acta Policial y/o documento emanado de autoridad competente, en caso de muerte no natural.
- Hacer Compulsa Notarial, (traer copia de cedula de los 7 comparecientes, de los 2 testigos instrumentales al efecto). Legalizar en la PROCURADURIA.
- Certificación de la TSS. Esta contiene todos los aportes que hizo el afiliado a la TSS, y la entrega la DIDA. Duran 15 días para entregarla. Y NO TIENE COSTO ALGUNO.
- Aperturar una cuenta bancaria.
- Copia de cedula de todos los hijos mayores de edad, en su defecto copia del pasaporte.
- Copia de cedula del Fallecido.
- Copia de cedula del conyuge o compañero de vida.
- Formulario de Reclamación.

NOTA: TRAER (1) UN JUEGO ORIGINAL DE TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, JUNTO CON UN JUEGO DE COPIA DE DICHOS DOCUMENTOS.



INABIMA

Instituto Nacional de Bienestar Magisterial

SOLICITUD DE PENSION POR ENFERMEDAD **Art. 13, Ley 451-08 (Modifica Art. 173, Ley 66-97)**

REQUISITOS:

- 1) Estar en servicio docente en la SEE.
- 2) Haber recibido licencias temporales de trabajo hasta un total de 26 semanas consecutivas o con pocos intervalos equivalentes a 6 ½ meses. Cada licencia debe ser llevada a su lugar de trabajo en original (blanca) dejando una de las copias originales (azul, rosada, etc) para su expediente de solicitud. Asimismo con el definitivo.
- 3) Las lesiones deben ser declaradas de carácter permanente.
- 4) Formulario de solicitud de Pensión JP1 del INABIMA, debidamente completado se completa en el INABIMA.
- 5) Anexar los siguientes documentos originales:
 - Acta de nacimiento legalizada. **(vence a los 6 meses)**
 - Certificado médico definitivo original.
 - Todos los peritajes, exámenes y estudios médicos originales.
 - Informe médico pertinente.
 - Certificación de trabajo actualizada de la Contraloría General de República. **(vence al mes)**
 - Certificación de trabajo de la SEE. **(vence al mes)**
 - Tres (3) fotos 2x2 recientes.
 - Fotocopia de la cédula de identidad electoral.
 - Poder Notarial que acredita como representante del afiliado a la persona que haga la solicitud; en caso de que el certificado medico indique que la condición de salud del afiliado se lo impida.

El docente de la SEE, después de cumplir con los requisitos establecidos, podrá optar por una pensión por invalidez permanente de acuerdo a los años en servicio atendiendo a la siguiente escala.

ESCALA SALARIAL:

AÑOS EN SERVICIOS	%
De 0-15	60
De 16-20	70
De 21 y más	80

NOTA: Las licencias médicas, el certificado médico definitivo y el informe médico deben ser firmados solo por su médico tratante y no deben ser legalizados en Salud Pública.

NOTA: Todos estos documentos se deben depositar en un original y tres copias en el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), Departamento de Pensiones y Jubilaciones.

Anexo iii: Formulario solicitud de pensión DGJP



**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO**
Formulario Solicitud de Pensión

Foto
2X2



DGJP
DIRECCIÓN GENERAL
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
A CARGO DEL ESTADO

MOTIVO PENSIÓN: ANTIGÜEDAD ☐
 DISCAPACIDAD ☐

Fecha: _____
 Lugar: _____

INFORMACIÓN BENEFICIARIO

NOMBRES: _____	APELLIDOS: _____
CÉDULA/PASAPORTE: _____	SEXO: M ☐ F ☐
FECHA NACIMIENTO: (dd/mm/aaaa) _____	LUGAR NACIMIENTO: _____
NACIONALIDAD: _____	PROFESIÓN: _____
ESTADO CIVIL: SOLTERO ☐ CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☐	
DIRECCIÓN: _____	
PROVINCIA: _____	SECTOR, CIUDAD: _____
TÉLEFONO: _____	TÉLEFONO 2 (CEL): _____
INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE: _____	LEE ☐ ESCRIBE ☐
CONTACTO: _____	TEL. CONTACTO: _____
PROFESIÓN CONTACTO: _____	

HISTORIA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO

INSTITUCIÓN	CARGOS DESEMPEÑADOS	TIEMPO DE SERVICIO		SUELDOS
		DESDE (DIA/MES/AÑO)	HASTA (DIA/MES/AÑO)	

* Colocar historia laboral en orden cronológico, de cargo más reciente al más antiguo.

INFORMACIÓN PARIENTES CERCANOS

PARENTESCO	NOMBRE	CÉDULA	NACIONALIDAD	FECHA NAC. (dd/mm/aaaa)
PADRE				
MADRE				
ESPOSO(A)/CONCUBINA				
HIJO(A) MENORES				
HIJO(A) MENORES				
HIJO(A) MENORES				
HIJO(A) MENORES				
HIJO(A) MENORES				

Declaro que las informaciones y documentos que he suministrado con la presente solicitud son veraces y autorizo a la DGJP a que los mismos sean comprobados por todas las vías que entienda pertinentes, incluyendo los Centros de Información Crediticia. Además reconozco que, en caso de comprobación de falsedad en los mismos, esta solicitud quedará automáticamente anulada. Así mismo, declaro y reconozco que la presente solicitud, podrá ser variada en caso de cumplir los requisitos para una Pensión por Antigüedad, de acuerdo al Art.3 de la Ley No.379-81.

 Firma del Solicitante